



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° **210**
(10 de junio de 2022)

Página 1 de 6

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICO 25126-0-20-0272"

El Secretario de Planeación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, Decreto 090 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política, señala entre otros como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad.

Que el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, dispone que cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Que mediante escrito presentado con **MEMORANDO AMC-SP-0399-2022** el día 20 de Mayo de 2022 la Funcionaria **Julieth Andrea Muñoz López** quien ostenta el empleo **Directora de Desarrollo Territorial código 009 grado 03**, formulo impedimento frente al trámite administrativo **LICENCIA DE CONSTRUCCION, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AGRUPACIÓN, UNIDAD 2 PARCELACIÓN "EL REFUGIO DE SAN MIGUEL"**, bajo el número de radicado 25126-0-20-0272, respecto del predio ubicado en la vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Unidad 2 de la parcelación "El Refugio de San Miguel" identificado con matrícula inmobiliaria 176-175350 y número catastral 00-00-0002-6063-000, propiedad del señor **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VELANDIA** identificado con cédula de Ciudadanía No. 2.968.985 de Cajicá, bajo radicado 25126-0-20-0272, en el cual actúa el Arquitecto **OSCAR DANIEL GAITAN NIETO** en calidad de responsable de la solicitud en los aspectos arquitectónicos del proyecto.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al trámite de impedimentos:

"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° 210
(10 de junio de 2022)

Página 2 de 6

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.”.
(Negrilla Fuera de Texto)

Del anterior extracto normativo, se sustrae la competencia por parte del superior para decidir los impedimentos presentados por los funcionarios en los cuales ostente control, dirección y supervisión.

En este sentido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante radicado interno 2226, el día 08 de junio de 2015, frente a la concepción jurídica del “Superior realizo la siguiente distinción conceptual:

“Es superior jerárquico en el sentido tradicional, el servidor que dentro de una organización regida por grados detenta poderes de control, dirección y supervisión sobre servidores de rango inferior dentro de la estructura. Esta sujeción en virtud de la cual los superiores gozan de una posición de mando y dirección, implica correlativamente un deber de subordinación y obediencia por parte de los inferiores.

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional insita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa.”

Que, para el caso Concreto, la Resolución No. 556 DE 2016 “**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**”, cuando realiza la identificación del empleo que ostenta la funcionaria JULIETH ANDREA MUÑOZ LÓPEZ, señala como jefe inmediato y superior jerárquico al Secretario de Planeación, motivo por el cual la competencia para resolver el mismo radica en éste.

Que el impedimento presentado mediante el **MEMORANDO AMC-SP-0399-2022** escrito de fecha 20 de mayo de 2022, por la funcionaria Julieth Andrea Muñoz López presenta el siguiente argumento:

“Lo anterior obedece a que en años anteriores fui asociada de la empresa DG Arquitectura S.A.S., de la cual funge como representante legal el arquitecto Oscar Daniel Gaitán Nieto, con el cual sostuve relaciones comerciales por algo más de trece (13) años con muchos asuntos comunes especialmente los relacionados con trámites de licencias urbanísticas antes diferentes entidades, especialmente el municipio de Cajicá, a partir de los cuales se estableció una relación comercial y que hoy existen temas pendientes de carácter personal que no han sido resueltas de manera satisfactoria.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la Dirección a mi cargo es la encargada de la revisión de la solicitud de licencia urbanística en la cual actúa el arquitecto Oscar Daniel Gaitán Nieto como apoderado, y a fin de brindar al trámite la transparencia y



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° **210**
(10 de junio de 2022)

Página 3 de 6

objetividad propios de la actuación administrativa, considero que debo apartarme de cualquier tipo de conocimiento en relación con dicho trámite, así como todos aquellos donde exista intervención por parte del arquitecto Gaitán Nieto”.

Que revisado el documento se colige que la funcionaria encuentra su conflicto de interés descrito en los numerales No 8 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 así:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

(...)

1°. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

Que en el mismo sentido la Ley 1952 de 2019 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 40 establece:

“ ARTÍCULO 40. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley”.

“ ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este artículo en la ley anterior> Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Quando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

“ ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

1. .



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° **210**
(10 de junio de 2022)

Página 4 de 6

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto”.

Que Frente al interés particular y concreto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado, en sentencia con Radicación núm.: 440012331000200400684 01 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, precisó:

“La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo, es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, y así lo ha consignado reiterada y ampliamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativa de esta Corporación cuando se ha ocupado del asunto con ocasión de procesos de pérdida de la investidura de los congresistas.”

Que, de acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general. Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicán de la generalidad.

Que, así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último, so pena de ser recusado.

Que para el caso de sub examine el impedimento se encuentra en la manifestación expresa de la funcionaria que existió un vínculo comercial, socios de hecho, durante un lapso de 13 años y que en virtud de dicha relación comercial hoy en día existen diferencias que pueden nublar y perder la objetividad que es un elemento esencial para garantizar los principios de la función administrativa en los asuntos sometidos a la decisión de la administración, como son las solicitudes de licencias urbanísticas cuyo estudio están a cargo de la Dirección de Desarrollo Territorial, cuyo cargo ella desempeña como directora.

Que en el presente trámite se encuentra que el apoderado es el Arquitecto Oscar Daniel Gaitán Nieto, con quien la funcionaria tuvo relaciones de carácter comercial como ella misma lo manifiesta y advierte, situación que se reitera, se pretende evitar cualquier tipo de situación que no garantice los principios de la función administrativa a que esta sometida la actuación.

Que revisada las funciones del empleo Directora de Desarrolla Territorial Código 009 Grado 03 estipuladas en el artículo 1 de la ley 1437 de 2011, se encuentran las siguientes:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° **210**
(10 de junio de 2022)

Página 6 de 6

" (...)

**Secretaría de Planeación- Dirección de Desarrollo Territorial. Área de urbanismo:
Proceso licenciamiento**

- 1. Desarrollar el proceso y/o procedimientos relacionados con el proceso de licenciamiento de construcción y urbanismo previa verificación de las normas técnicas, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes**
- 2. Emitir concepto técnico sobre los proyectos de propiedad horizontal y autorizar la liquilación de los impuestos municipales correspondientes.**
- 3. Realizar la interventoría, supervisión de obras y consultorías que contrate la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación.**
- 4. Evaluar el cumplimiento de normas mínimas sobre aislamientos, alturas, densificaciones, cesiones, en proyectos de vivienda de interés social y soluciones urbanísticas de conjuntos residenciales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.**
- 5. Identificar, evaluar y preparar conceptos sobre las condiciones de riesgo de los asentamientos humanos en el Municipio por amenazas de fenómenos naturales y proponer las directrices o recomendaciones para su regulación y/o reubicación, con base en los estudios geotécnicos que se realicen para el efecto, cuando sean necesarios. (...)"**
(Negrilla Fuera de Texto)

Que este despacho pudo verificar, que en aras de brindar la absoluta transparencia y efectividad de los principios de la función administrativa y evitar cualquier situación que pueda repercutir en el trámite administrativo y en la funcionaria a cargo de su revisión, se presenta un conflicto de interés que presenta la Funcionaria **JULIETH ANDREA MUÑOZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **52.380.971** expedida en Bogotá, que ostenta el empleo de Directora de Desarrollo Territorial código 009 grado 03, frente al trámite de la "**LICENCIA DE CONSTRUCCION, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AGRUPACIÓN, UNIDAD 2 PARCELACIÓN "EL REFUGIO DE SAN MIGUEL"**", bajo el número de radicado **25126-0-20-0272**, respecto del predio ubicado en la vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Unidad 2 de la parcelación "El Refugio de San Miguel" identificado con matrícula inmobiliaria **176-175350** y número catastral **00-00-0002-6063-000**, propiedad del señor **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VELANDIA** identificado con cédula de Ciudadanía No. **2.968.985** de Cajicá, bajo radicado **25126-0-20-0272**, en el cual actúa el Arquitecto **OSCAR DANIEL GAITAN NIETO** en calidad de responsable de la solicitud en los aspectos arquitectónicos del proyecto, de acuerdo a lo expresado en precedencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el impedimento propuesto la Funcionaria **JULIETH ANDREA MUÑOZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **52.380.971** expedida en Bogotá, que ostenta el empleo Directora de Desarrollo Territorial código 009 grado 03, frente al trámite administrativo de **LICENCIA DE CONSTRUCCION, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AGRUPACIÓN, UNIDAD 2 PARCELACIÓN**



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución N° 210
(10 de junio de 2022)

Página 6 de 6

"EL REFUGIO DE SAN MIGUEL", bajo el número de radicado 25126-0-20-0272, respecto del predio ubicado en la vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Unidad 2 de la parcelación "El Refugio de San Miguel" identificado con matrícula inmobiliaria 176-175350 y número catastral 00-00-0002-6063-000, propiedad del señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VELANDIA identificado con cédula de Ciudadanía No. 2.968.985 de Cajicá, bajo radicado 25126-0-20-0272, en el cual actúa el Arquitecto OSCAR DANIEL GAITAN NIETO en calidad de responsable de la solicitud en los aspectos arquitectónicos del proyecto, conforme a las consideraciones expuestas.

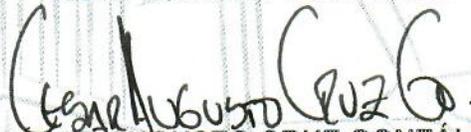
ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR en el trámite de la licencia urbanística de modificación de licencia vigente y licencia de construcción modalidad modificación y ampliación radicado bajo radicado 25126-0-20-0272 solicitado por el señor OSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VELANDIA identificado con cédula de Ciudadanía No. 2.968.985 de Cajicá, para suplir las funciones asignadas a la Directora de Desarrollo Territorial, al Ingeniero CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ Secretario de Planeación Código 020 Grado 05.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la funcionaria JULIETH ANDREA MUÑOZ LOPEZ, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del acto administrativo al expediente de licenciamiento urbanísticos, bajo radicado 25126-0-21-133.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La Presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO		ASESOR JURIDICO EXTERNO
Revisó	CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		SECRETARIO DE PLANEACION
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Marithza Gil Amaya <marithza.gil@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 210 - 2022 MANIFESTACIÓN IMPEDIMENTO / Expediente 20-0272

1 mensaje

Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

21 de junio de 2022, 12:26

Para: Julieth Andrea Muñoz López <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>

Cc: Cesar Augusto Cruz Gonzalez <secplaneacion@cajica.gov.co>, Saul David Londoño Osorio <saul.londono.ctc@cajica.gov.co>

Cco: Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 210 - 2022 DEL 10 DE JUNIO DEL 2022**, "Por medio del cual se resuelve un **IMPEDIMENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICO No. 25126-0-20-0272**", la cual se adjunta.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>



Marithza E. Gil Amaya
Técnico Administrativo
Secretaria de Planeación
Dirección Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (601) 8837353

RESOL N° 210 - 2022 - IMPEDIMENTO Exp 20-0272.pdf
3346K

